

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0675
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00189-00
Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ DORA MARIN RAMINEZ

DEMANDADOS: JOSE LUIS VARGAS BONILLA Y RENE FERNANDO MURILLO

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante en el presente el presente Proceso Ejecutivo de **LUZ DORA MARIN RAMIREZ** contra **JOSE LUIS VARGAS BONILLA Y RENE FERNANDO MURILLO** solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional, para que de estricto cumplimiento al auto interlocutorio 0538 del 15 de julio de 2021 correspondiente a los embargos de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por los demandados, comunicado mediante oficio NO. 0293 del 15 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior y dado que, revisado el expediente, da cuenta el despacho que efectivamente a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la entidad, se ordenara requerir al Pagador de la entidad antes prenombrada, para que informe los motivos por los cuales a los señores **JOSE LUIS VARGAS BONILLA** titular de la cedula No 11.448.366 y **RENE FERNANDO MURILLO** titular de la cedula No 14.795.537, no se le han efectuado las retenciones ordenadas por este despacho y comunicada en el oficio anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR al Pagador de la Policía Nacional, para que informe los motivos por los cuales a los señores **JOSE LUIS VARGAS BONILLA** titular de la cedula No 11.448.366 y **RENE FERNANDO MURILLO** titular de la cedula No 14.795.537, no se

le ha efectuado el embargo de la quinta parte del salario ordenado por este Despacho y comunicado mediante el oficio No 0293 del 15 de julio de 2021.

v.v.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a73b948fa09081e17394197f8419e8bed462bcddb3aad6ffce184256d7cc7**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 11 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DANIEL AÑLEJANDRO RAMIREZ OLAVE y memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0723

Radicación 2021-00249-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, allega escrito manifestando que renuncia al PODER conferido por la representante legal de la entidad. Como quiera que tal petición se ajusta a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al poder conferido por la entidad demandante, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769ec551bd3f6bf3eabca742843a1f9df35030a35d91fcc9744d2f78c369428**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto interlocutorio No. 0641 del 24 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer. -

Tuluá, julio 12 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 733
RADICACIÓN No.76-834-40-03-002-2022-00024-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA
DEMANDADO: MAGDA LILIANA AGUIRRE VILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0641 del 24 de junio 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA, contra MAGDA LILIANA AGUIRRE VILLA, como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000) M/CTE, (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

N.G.F

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707fc03436c345879b768e4763854da5e89a0db6b2e8ae9540761a38455eeec2**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA contra MAGDA LILIANA AGUIRRE VILLA, la cual arrojó el siguiente resultado. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 12 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0734
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00024-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA
DEMANDADO: MAGDA LILIAN AGUIRRE VILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Agencias en derecho	\$ 420.000
Certificado de envío (Folio 7 vto.)	\$ 8.000
Certificado de envío (Folio 8 vto.)	\$ 8.000
Total	\$ 436.000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA contra MAGDA LILIAN AGUIRRE VILLA se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

N.G.F

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62834663b3f1dcb2f66288f1a89450003e5dd5d8c39aeb0910af39c381818ac**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0730
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00026-00.EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY PEÑALOZA SANTAMARIA
DEMANDADO: ALBERTO CARACIOLO GONZALEZ QUIÑONES Y NILFRIDO
GRACILIANO GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada, el escrito procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que la medida cautelar decretada por este despacho, no surtió efectos legales.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ecf2510dcb5c93be6954213956129d2d45df0348b1087913bde066294802e**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Banco Agrario de Colombia emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0728
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00127-00.EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN ARTURO VELASCO ADARVE
DEMANDADOS: HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ, JUAN MOSQUERA
RACINES Y KAREN ANDREA MOSQUERA ZUÑIGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Banco Agrario de Colombia, en el que informa que el embargo no generó título judicial, debido a que los demandados se encuentran vinculados a través de cuentas de ahorros, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo de inembargable.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ddf568ff4250e83fa86dc68574168c6edfb83b65dcd8a516f509d87b9b8fbea

Documento generado en 12/07/2022 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

. Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el título valor original pagaré base de recaudo de la ejecución. Sírvase proveer.
Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0726.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00169-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S
DEMANDADOS: JOSE EDINSON ZULUAGA LONDOÑO Y LEYDI YASMIN IBARRA MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.** contra **JOSE EDINSON ZULUAGA LONDOÑO Y LEYDI YASMIN IBARRA MUÑOZ.**

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el título ejecutivo en comento, para que obre en el expediente escritural.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente escritural, el título valor Pagaré original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

**JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b1251eb9ad9dfa30a3a84ef3113264c237fb9e924a11e40b3b55f9a771d81**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que Ingenio Carmelito emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0725
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00206-00.EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA ROCIO PARRA VILLA
DEMANDADO: WILMER ROJAS RESTREPO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Ingenio Carmelita, en el que informa que la parte demandada cuenta actualmente con un embargo activo, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la medida decreta por este despacho judicial.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00f6ed4659895533c18876471ad157481caad31a4ac8d5d2b41b190b1f1d619

Documento generado en 12/07/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0674
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00232-00
Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR
DEMANDADO: CLAUDIO BAZAN CUERO

La parte ejecutante solicita el embargo en forma de retención del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado CLAUDIO BAZAN CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.395.649

Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1° DECRETAR el embargo preventivo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado CLAUDIO BAZAN CUERO titular de la C.C. 94.395.649, quien es empleado del Ingenio SAN CARLOS, con sede en este municipio.

2° COMUNIQUESE la anterior medida al pagador de esta entidad, a fin de que proceda a realizar los descuentos al demandado y los deje a disposición de este despacho, por conducto del Banco Agrario de la localidad, cuenta No. 768342041002, código 768344003002-2022-00232-00. Líbrese oficio.

v.v

C Ú M P L A S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fa1d57f9e3c6aa6be7add230dede16f2a44987e656733a87fcf85be22c57d8**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0673
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00232-00
Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR
DEMANDADO: CLAUDIO BAZAN CUERO

Gustavo Humberto Salazar a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Claudio Bazan Cuero C.C. 94.395.649** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una letra de cambio la suma de \$5.000.000, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

1 °. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **GUSTAVO HUMBERTO SALAZAR.** y en contra de **CLAUDIO BAZAN CUERO CON C.C. 94.395.649,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$5.000.000**) como capital de la letra de cambio

a) Por los intereses a plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 25 de mayo del 2021, hasta el 25 de noviembre de 2021

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **CLAUDIO BAZAN CUERO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. TENER como endosatario en procuración al Dr. DAVID MOLINA ANDRADE, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.593 de Tuluá y T.P 80688 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6°. RECONOCER personería al Dr. DAVID MOLINA ANDRADE, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.593 de Tuluá y T.P 80688 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c305827449c97cc3f18d53e76c4332e4105f99ce977512a795dc9c4db0ff485a**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 11 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de la DAVIVIENDA S.A. contra GUSTAVO ANTONIO AGUDELO y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0722

Radicación 2008-00448-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

la apoderada judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, allega escrito manifestando que renuncia al PODER conferido por la representante legal de la entidad demandante.

Por ser procedente, y como quiera que tal petición se ajusta a lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, del poder conferido el Banco Davivienda como entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe082580e76ccc42e3b81e9667a88dee6c3a7fa4e24aa5fc5f8b6ab6062b3260**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0676
Radicación 76-834-40-073-002 2017-00187-00
Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO YUSTI MUÑOZ

DEMANDADOS: CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro del presente Proceso Ejecutivo de **FRANCISCO YUSTI MUÑOZ** contra **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**, solicita se requiera a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Civil municipal de la ciudad de Cartagena, para que informen a esta dependencia judicial respecto al embargo de remanentes decretado por auto interlocutorio 0072 del 03 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio No. 0047 del 03 de febrero de 2021.

Conforme a lo anterior y dado que, revisado el expediente, da cuenta el despacho que efectivamente a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Cartagena, se ordenara requerir a estas dependencias judiciales para que informen el motivo por el cual no se ha hecho pronunciamiento alguno sobre el embargo de remanentes decretado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Cartagena, para informen el motivo por el cual no se ha hecho pronunciamiento alguno sobre el embargo de remanentes decretado por este Despacho, comunicado mediante el oficio No 0047 del 03 de febrero de 2021.

v.v.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8d2f1071a223b9645c53e6b997e20c417b5aff7a0ee449fa07882506511a4d**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 11 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS, y cesión del crédito con anexos presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0724

Radicación 2020-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** aportó cesión del crédito a favor de **REFINANCIAS S.A.S**, a través del cual cede todos los derechos de crédito que le corresponden en calidad de acreedor dentro del presente proceso de ejecución que se adelanta en contra la persona y los bienes del señor DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS.

En tal virtud y como quiera que es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la cesión que **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con Nit. 890.300.279-4, hace a favor de **REFINANCIAS S.A.S** identificada con Nit. 900.060.442-3, del crédito que se ejecuta dentro del presente asunto en contra de la persona y los bienes del señor DIEGO ALEJANDRO VELEZ RIOS.

SEGUNDO: TENER como apoderada de la entidad cesionaria a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES con tarjeta profesional de abogada No 111.300 del C.S.J, según lo dispuesto por las partes intervinientes en la cesión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012468512697160aec8399c61d107982d6f2fe60175090a4448abbec5ddf3a66**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 11 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0731
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2021-00102-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ
DEMANDADO: ALFREDO DE JESUS FERREIRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá informando que no es posible acceder al embargo de remanentes en razón de que el proceso se encuentra suspendido, en virtud del numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, por la aceptación del trámite de negociación de deuda adelantado por la parte demandada.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc749e61f58d02b8840794dd1b75c6128fc77b0777746c68df86a438965eb8**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 11 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria propuesto por HECTOR FABIO SERNA contra REGISTRADURIA DE EL PATIA CAUCA, y escrito allegado por la apoderada de la parte pasiva. Sírvase proveer -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0727

Radicación 2021-00128-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

En escrito que antecede, la apoderad judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de *Jurisdicción Voluntaria propuesto por HECTOR FABIO SERNA*, solicita al despacho se ordene a la Registraduría del Estado Civil de Bogotá D.C o en su defecto a la Registraduría de Tuluá, Valle, la entrega de la cedula a su prohijado identificado con la c. c. No. 94.388.981, toda vez que este se encuentra indocumentado; situación que le está causando perjuicios, ya que no le es posible acceder a los servicios de salud ni conseguir empleo.

Analizada la solicitud, debe indicar el despacho que la misma es improcedente, toda vez que el trámite de consecución de la cedula de ciudadanía, es un trámite administrativo que se debe realizar ante la Registraduría del Estado Civil, ajeno totalmente al presente proceso, y por fuera de los ordenamientos que deba realizar el juzgado.

Por lo anterior, se negará tal petición, indicándole a la togada que dicho trámite, deberá realizarlo el peticionario de manera personal ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o ante su delegado.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, *por las razones expuestas.* -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7661877de4faadc74d4957aa5acc5b945a8913cba751ebb6e67e42b9541b05ec**

Documento generado en 12/07/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>